



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 3490

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00337-00
DEMANDANTE: Grunenthal Colombiana SA
DEMANDADOS: Diego Londoño Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 92 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.027.842.422

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-nov-17
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		15-ago-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	622	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 5.492.104,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 468.946.253
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.027.842.422
SALDO INTERESES	\$ 468.946.253
DEUDA TOTAL	\$ 1.496.788.675

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.029.696,13	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.537.591,46
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 52.464.503,36	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.434.807,22
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 75.899.310,58	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.434.807,22
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 99.334.117,80	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.434.807,22
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 122.563.356,54	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.229.238,74
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 145.792.595,27	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.229.238,74
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 169.021.834,01	\$ 1.027.842.422,00	\$ 23.229.238,74
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 191.737.151,54	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.715.317,53
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 214.349.684,82	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.612.533,28
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 236.859.433,86	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.509.749,04
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 259.163.614,42	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.304.180,56
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 281.365.010,73	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.201.396,32
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 303.463.622,81	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.098.612,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 325.356.666,40	\$ 1.027.842.422,00	\$ 21.893.043,59
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 347.763.631,20	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.406.964,80
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 369.862.243,27	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.098.612,07
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 391.858.071,10	\$ 1.027.842.422,00	\$ 21.995.827,83
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 413.956.683,17	\$ 1.027.842.422,00	\$ 22.098.612,07
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 435.952.511,00	\$ 1.027.842.422,00	\$ 21.995.827,83
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 457.948.338,83	\$ 1.027.842.422,00	\$ 21.995.827,83
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 479.944.166,67	\$ 1.027.842.422,00	\$ 10.997.913,91
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 479.944.166,67	\$ 1.027.842.422,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 1.027.842.422
Intereses de mora	\$ 468.946.253
TOTAL	\$ 1.496.788.675

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.496.788.675,00).

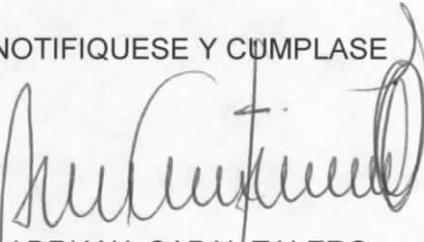
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.496.788.675,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de agosto de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de hoy
16 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3522

RADICACIÓN: 76001-31-03-004-1999-00136-00
DEMANDANTE: ALONSO LEON CASTRO MARULANDA
DEMANDADOS: JAMES VIAFARA POLO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

En atención al escrito que antecede, procederá el despacho a reprogramar la diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P. y como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos del 448 ibídem.

PROCESO	SINGULAR
RADICACION	004-1999-00136
DEMANDANTE	ALFONSO LEON CASTRO MARULANDA
DEMANDADO	JAMES VIAFARA POLO
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 32 AUTO No. 755 DE MARZO 19 DE 1999
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 81 AUTO No. 231 DEL 06 DE JULIO DE 2011
MATRICULA INMOBILIARIA	PREDIO MEJORAS CALLE 20 No. 19 – 95 JAMUNDI
EMBARGO	FOLIO 32 C-2
SECUESTRO	FOLIO 45 C-2- DILIGENCIA DE SECUESTRO. SECUESTRE: NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (FOL.204 C-1)
LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FOLIO 156 C-1 – AUTO No.2569 DEL 29/09/16 APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$55.537.227,27
AVALÚO	FOLIOS 163-\$ 60.000.000,00
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día JUEVES 07 de NOVIEMBRE de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de las mejoras constituidas sobre el predio ubicado en la Calle 20 No. 19 – 95 del Municipio de Jamundí, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que

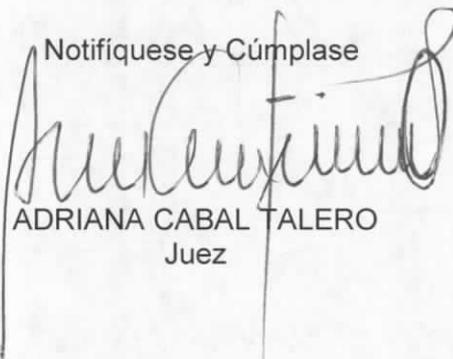
previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación, de las mejoras constituidas sobre el predio ubicado en la Calle 20 No. 19 – 95 del Municipio de Jamundí la suma de \$42.000.000, que corresponde al 70% del avalúo de las mejoras a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

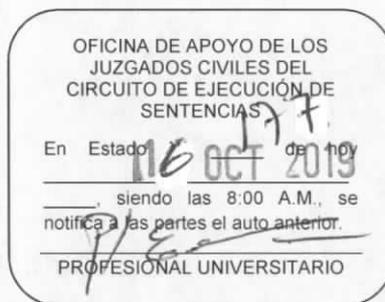
TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 3483

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00156-00
DEMANDANTE: Mónica Andrea Taborda
DEMANDADOS: Rosa Alejandra Tirado Escobar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por costas

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.571.984
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	01/11/2018
FECHA DE CORTE	31/08/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 4.571.984	6,00%	0,487%	0,00016	303	\$ 224.769

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$4.571.984
Intereses de mora	\$224.769
TOTAL	\$4.796.753

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.796.753,00).

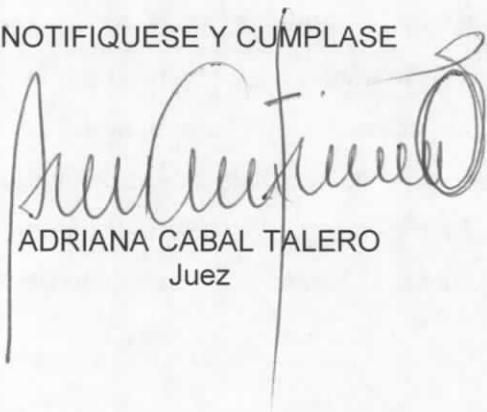
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.796.753,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 3481

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2011-00478-00
DEMANDANTE: Bancoldex SA
DEMANDADOS: HM Proyectos de Ingeniería SAS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 199 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 18, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-ago-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	479
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	1.365.416,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.684.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 62.500.000
SALDO INTERESES	\$ 21.684.167
DEUDA TOTAL	\$ 84.184.167

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.777.916,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.412.500,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.159.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.381.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.534.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.375.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.902.916,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.368.750,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.259.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.356.250,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 9.609.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.350.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.952.916,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.343.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.284.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.331.250,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.646.666,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.362.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.990.416,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.343.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.327.916,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.337.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 17.671.666,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.343.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 19.009.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.337.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.346.666,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.337.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.684.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 1.337.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.684.166,67	\$ 62.500.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 178	\$192.358.397
Intereses de mora	\$21.684.167
TOTAL	\$214.042.564

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$214.042.564,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$214.042.564,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de agosto de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 177 de 16 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/E
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3486

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-0004-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Harold Blum Capurro y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

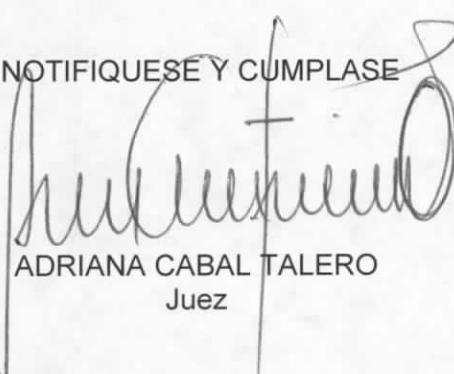
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 101 a 106 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 3478

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00271-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Jairo Walter Aguirre Obando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 45 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 00130158619610107086

CAPITAL	
VALOR	\$ 137.950.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	503
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	2.306.524,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.535.683
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 137.950.000
SALDO INTERESES	\$ 50.535.683
DEUDA TOTAL	\$ 188.485.683

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.424.194,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.117.670,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.541.864,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.117.670,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.659.534,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.117.670,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 14.708.229,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.048.695,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 17.743.129,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.034.900,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 20.764.234,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.021.105,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 23.757.749,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.993.515,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 26.737.469,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.979.720,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 29.703.394,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.965.925,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 32.641.729,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.938.335,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 35.649.039,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.007.310,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 38.614.964,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.965.925,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.567.094,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.952.130,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 44.533.019,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.965.925,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 47.485.149,00	\$ 137.950.000,00	\$ 2.952.130,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 50.437.279,00	\$ 137.950.000,00	\$ 3.050.534,33
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 50.437.279,00	\$ 137.950.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 001309770050000033240

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.840.539

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	503
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 114.373,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.505.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.840.539
SALDO INTERESES	\$ 2.505.917
DEUDA TOTAL	\$ 9.346.456

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 268.969,99	\$ 6.840.539,00	\$ 154.596,18
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 423.566,17	\$ 6.840.539,00	\$ 154.596,18
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 578.162,35	\$ 6.840.539,00	\$ 154.596,18
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 729.338,27	\$ 6.840.539,00	\$ 151.175,91
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 879.830,12	\$ 6.840.539,00	\$ 150.491,86
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.029.637,93	\$ 6.840.539,00	\$ 149.807,80
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.178.077,62	\$ 6.840.539,00	\$ 148.439,70
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.325.833,27	\$ 6.840.539,00	\$ 147.755,64
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.472.904,86	\$ 6.840.539,00	\$ 147.071,59
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.618.608,34	\$ 6.840.539,00	\$ 145.703,48
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.767.732,09	\$ 6.840.539,00	\$ 149.123,75
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.914.803,67	\$ 6.840.539,00	\$ 147.071,59
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.061.191,21	\$ 6.840.539,00	\$ 146.387,53
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.208.262,80	\$ 6.840.539,00	\$ 147.071,59
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.354.650,33	\$ 6.840.539,00	\$ 146.387,53
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.501.037,87	\$ 6.840.539,00	\$ 151.267,11
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.501.037,87	\$ 6.840.539,00	\$ 0,00

Pagaré No. 00130520005000260506

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.818.467

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	503
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 47.124,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.032.498
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.818.467
SALDO INTERESES	\$ 1.032.498
DEUDA TOTAL	\$ 3.850.965

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 110.822,12	\$ 2.818.467,00	\$ 63.697,35
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 174.519,48	\$ 2.818.467,00	\$ 63.697,35
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 238.216,83	\$ 2.818.467,00	\$ 63.697,35
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 300.504,95	\$ 2.818.467,00	\$ 62.288,12
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 362.511,23	\$ 2.818.467,00	\$ 62.006,27
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 424.235,65	\$ 2.818.467,00	\$ 61.724,43
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 485.396,39	\$ 2.818.467,00	\$ 61.160,73
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 546.275,28	\$ 2.818.467,00	\$ 60.878,89
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 606.872,32	\$ 2.818.467,00	\$ 60.597,04
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 666.905,66	\$ 2.818.467,00	\$ 60.033,35
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 728.348,24	\$ 2.818.467,00	\$ 61.442,58
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 788.945,28	\$ 2.818.467,00	\$ 60.597,04
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 849.260,48	\$ 2.818.467,00	\$ 60.315,19
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 909.857,52	\$ 2.818.467,00	\$ 60.597,04
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 970.172,71	\$ 2.818.467,00	\$ 60.315,19
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.030.487,91	\$ 2.818.467,00	\$ 62.325,70
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.030.487,91	\$ 2.818.467,00	\$ 0,00

Pagaré No. 00130977005000032655

CAPITAL	
VALOR	\$ 877.882

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	503
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 14.678,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 321.597
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 877.882
SALDO INTERESES	\$ 321.597
DEUDA TOTAL	\$ 1.199.479

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 34.518,32	\$ 877.882,00	\$ 19.840,13
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.358,46	\$ 877.882,00	\$ 19.840,13
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 74.198,59	\$ 877.882,00	\$ 19.840,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 93.599,78	\$ 877.882,00	\$ 19.401,19
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 112.913,19	\$ 877.882,00	\$ 19.313,40
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 132.138,80	\$ 877.882,00	\$ 19.225,62
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 151.188,84	\$ 877.882,00	\$ 19.050,04
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 170.151,09	\$ 877.882,00	\$ 18.962,25
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 189.025,56	\$ 877.882,00	\$ 18.874,46
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 207.724,44	\$ 877.882,00	\$ 18.698,89
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 226.862,27	\$ 877.882,00	\$ 19.137,83
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 245.736,73	\$ 877.882,00	\$ 18.874,46
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 264.523,41	\$ 877.882,00	\$ 18.786,67
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 283.397,87	\$ 877.882,00	\$ 18.874,46
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 302.184,55	\$ 877.882,00	\$ 18.786,67
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 320.971,22	\$ 877.882,00	\$ 19.412,89
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 320.971,22	\$ 877.882,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 137.950.000
Intereses de mora	\$ 50.535.683
Intereses de plazo	\$15.228.645
Capital	\$ 6.840.539
Intereses de mora	\$ 2.505.917
Intereses de plazo	\$1.145.619
Capital	\$ 2.818.467
Intereses de mora	\$ 1.032.498
Intereses de plazo	\$472.023
Capital	\$ 877.882
Intereses de mora	\$ 321.597
Intereses de plazo	\$77.363
TOTAL	\$219.806.233

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.806.233,00).

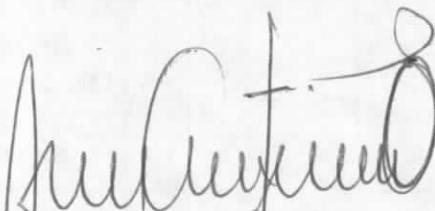
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$219.806.233,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

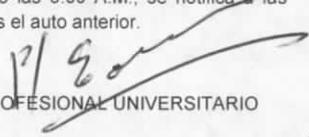


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Est: 17 OCT 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3607

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2007-00179-00
DEMANDANTE: Álvaro Vélez Álvarez
DEMANDADOS: Sociedad Inversiones Londoño Sung
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2.019)

En sentencia del 04 de octubre de 2019, aprobada en acta No. 81, proferida por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Cali, con ponencia del magistrado Cesar Evaristo León Vergara, se concedió el amparo constitucional al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ordenando dejar sin efecto el auto proferido por esta célula judicial el 22 de noviembre de 2018, para que en su lugar se emitiera providencia que resolviera de fondo la solicitud de pruebas del incidentalista, teniendo en cuenta los parámetros indicados en la parte motiva del fallo de tutela.

En obediencia a lo resuelto, el juzgado, procede a resolver sobre las pruebas pedidas por el incidentalista y su contraparte, de la siguiente manera:

1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos los documentos que aparecen glosados en el expediente principal como en el cuaderno del presente incidente y que versen sobre los hechos y pretensiones en que se funda este trámite.

2. TESTIMONIALES

2.1. CITESE a declaración de terceros a todas las personas referidas en el acápite de pruebas "4.12. Declaración de terceros,..." descritos en el escrito de formulación del incidente visible a folio 11 Vto, con la salvedad que se podrán limitar en la medida que se consideren esclarecidos los hechos y procederá esa determinación, únicamente cuando se estén recaudando los mismos.

Para cumplimiento de lo anterior, señálese el día 26 de noviembre de 2019, desde las 10:00 am.

2.1.1. Por la Secretaria dispóngase la citación de los referidos testigos, por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. El lugar de citación será la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V).

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

El incidentalista solicita como medio de prueba para demostrar la posesión del bien objeto de la medida de embargo y secuestro en cabeza de su prohijado, que se lleve a cabo una inspección judicial al inmueble: Hacienda San Pablo, Vereda El Porvenir, Corregimiento Cachimbal del Municipio de Vigés (V), compuesto por tres predios identificados con las matriculas inmobiliarias números 370-0017311, 370-0015163, 370-0035796.

Frente a dicho medio probatorio, hay que señalar según el hilo conductor de la providencia de tutela previamente referida, que en aras de evitar la "afectación" a los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del incidentado, se dispondrá la inspección judicial para determinar la "*posesión material ejercida por el incidentante*", señalando que la misma deberá realizarse con el acompañamiento de un profesional experto en topografía.

Para ello, se dispondrá su evacuación el día 26 de noviembre de 2019 a las 10:00 am, nombrándose al topógrafo, el cual se tomara de la lista de auxiliares de la justicia que estuvo vigentes hasta el mes de noviembre de 2018, en virtud a que en la actualidad no existen listas vigentes para cargos como el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, designese como perito topógrafo al señor:

ALBERTO ARIAS MORALES	5133442-3961955	CRA 50 # 5-173 EDIF 47 APTO 103	3154284263
-----------------------	-----------------	---------------------------------	------------

Por la oficina de apoyo, comuníquesele la designación aquí dispuesta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ para que acuda a esta dependencia judicial a absolver interrogatorio a instancia de parte, el día 27 de noviembre de 2019, a la hora de las 2:00 pm.

5. DECLARACIÓN EN EL EXTERIOR

En lo que tiene que ver con la declaración en el exterior por el tercero ALEXANDER WUNG SUNG GARCES, el despacho niega su decreto, debido a que como el citado va a deponer sobre los hechos que constituyen este incidente, ya fueron decretados 25 testimonios para ese mismo fin, lo cual es una cantidad suficiente para la verificación de los hechos que pretende probar el incidentalista.

II. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

1. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales y dese el valor probatorio que corresponda a los documentos que han sido aportados por el señor ALVARO VÉLEZ ÁLVAREZ.

2. TESTIMONIALES

CÍTESE a los señores LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 28 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

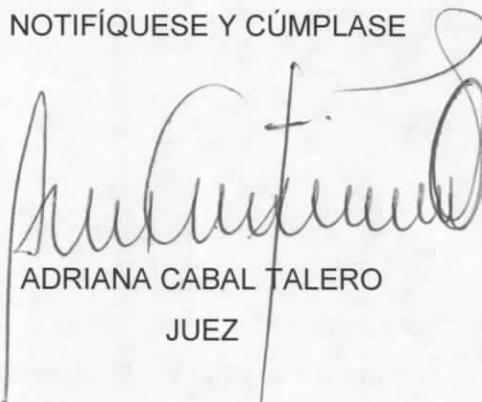
CÍTESE a los señores MARIA INES LARA localizable en la Carrera 100 #11-90 Oficina 804 Torre Valle del Lili de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día 28 de noviembre de 2019 a las 3:00 pm, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Comuníquesele tal citación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al incidentado CRISTIANG WUNG SUNG LONDOÑO para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte que ha de formularle el apoderado judicial de la parte incidentalista, el día 27 de noviembre de 2019 a las 3:30 pm.

Por otro lado, en cumplimiento del tránsito de legislación, previsto en el artículo 625 y ss del C.G.P., el desarrollo probatorio deberá surtirte inmediatamente cumpliéndose con las normas del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3489

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00251-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Jainer Ortiz Guisamano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

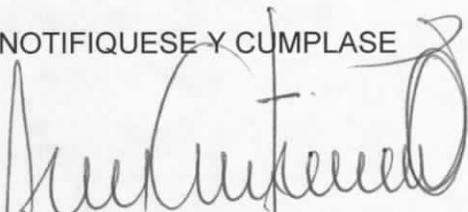
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 123 a 129 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

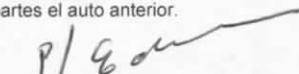
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 176 de hoy
176 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3491

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00294-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Víctor Hugo Moreno Bandeira
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó liquidación del crédito visible a folio 171 del presente cuaderno, sin embargo, liquida un sólo capital y no los estipulados en el mandamiento de pago, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

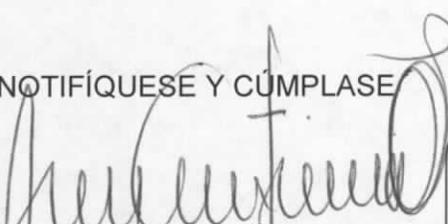
De igual modo, solicita el embargo del salario y sumas de dineros retenidas en Bancolombia de propiedad del demandado, no obstante, el presente asunto es un trámite hipotecario por lo que debe atemperarse a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 468 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

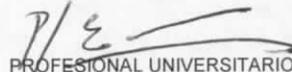
DISPONE:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un sólo capital y no los estipulados en el mandamiento de pago, por tanto, debe modificarla en tal sentido.
- 2.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora en este asunto, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Est. N.º 16 OCT 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3493

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Powerline Wireless Communications SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se recibe escrito del promotor del demandado POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS SAS, donde nos informa que ante la Superintendencia de Sociedades se dio apertura al trámite de reorganización empresarial estipulado en la Ley 1116 de 2016; por lo tanto, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el expediente para ser incorporado a dicho trámite.

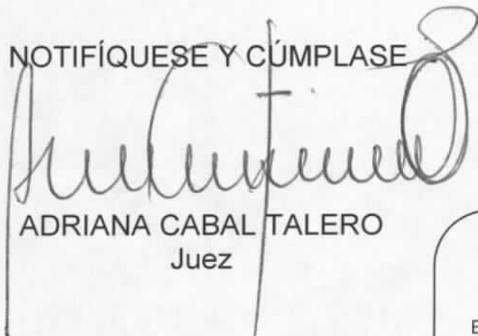
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

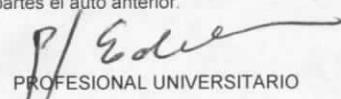
REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes del demandado POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS SAS, conforme a la comunicación recibida.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo envíese el presente expediente y déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 174 de hoy
16 OCT 2019
siendo las J.A.M., se notificó a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3427

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00122-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"
DEMANDADO: Sociedad Rueda y Guzmán S.A.S, Alfonso Rueda Acosta y
Astrid Noelis Guzmán Suarez.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial, en el cual solicita la actualización del oficio de embargo a entidades financieras. Sin embargo, revisado el expediente se comprueba que no existe providencia que haya decretado el embargo al que hace alusión la parte demandante, motivo por el cual se procederá a negar la solicitud.

De la misma manera, en dicho escrito solicita decretar el embargo de los dineros depositados en encargos fiduciarios, de los dineros que por cualquier concepto se deriven de todos los negocios fiduciarios y de los derechos y beneficios fiduciarios que correspondan o sea de propiedad de los demandados RUEDA Y GUZMAN S.A.S con Nit. 900327003, ALFONSO RUEDA ACOSTA con C.C. 14.225.607 y ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ con C.C. 31.939.475 en las entidades: FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCOLOMBIA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, GESTIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA Y FIDUCIARIA POPULAR.

Con relación a la anterior petición del actor, es menester indicar que el embargo de los créditos derivados de los rendimientos de los bienes fideicomitidos procede, al tenor de lo descrito en el artículo 1238 del Código de Comercio, en favor del acreedor del beneficiario de la fiducia, y a su vez, el embargo de los derechos fiduciarios procede en favor del acreedor del fideicomitente, siempre y cuando la deuda sea anterior a la constitución de la fiducia, tal como se describe en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades del 25 de julio de 2017.

Por lo tanto, se negará la solicitud presentada dada la necesidad de establecer y distinguir las partes del negocio fiduciario, es decir, el constituyente o fideicomitente y el beneficiario o fideicomisario del negocio jurídico, para así determinar la procedencia de la medida cautelar.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, autoriza para que CRISTIÁN ANDRÉS CESIO MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.206.439 y ANDRÉS FELIPE PEREZ HORTUA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.180.914 de Cali con T.P. 328.499 del C.S.J. ejerzan funciones de dependencia judicial.

Frente a las peticiones incoadas, debe referirse que no podrá accederse a ellas, pues para el caso de CRISTIÁN ANDRÉS CESIO MUÑOZ, la petición no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en razón a que no se acredita que el se encuentre cursando estudios de derecho y, para el caso de ANDRÉS FELIPE PEREZ HORTUA, tal como lo manifiesta el memorialista, el autorizado ya es abogado y como tal no puede intervenir en el proceso en los términos del memorial allegado, de conformidad con los artículos anteriormente mencionados.

Finalmente, liquidación de crédito con fecha de recibido del 24 de septiembre de 2019. De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P. se ordenará que por la Oficina de Apoyo se corra traslado a la parte demandada por el término de tres días para que formulen las objeciones relativas al estado de cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

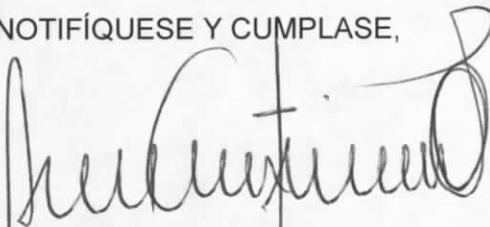
PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora sobre la actualización del oficio de embargo a entidades financieras, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud del embargo y retención de los dineros depositados en encargos fiduciarios, dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que correspondan a RUEDAD Y GUZMAN S.A.S con Nit. 900327003, ALFONSO RUEDA ACOSTA con C.C. 14.225.607 y ASTRID NOELIS GUZMAN SUAREZ con C.C. 31.939.475, en la FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCOLOMBIA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA, GESTIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA Y FIDUCIARIA POPULAR, atendiendo las razones dadas en precedencia.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de autorización para intervenir en el presente proceso a CRISTIÁN ANDRÉS CESIO MUÑOZ y ANDRÉS FELIPE PEREZ HORTUA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO-. ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA CABAL TALERO

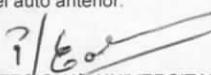
Juez,

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N.º 16 de hoy

16 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3573

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00065-00
DEMANDANTE: Industrias Cárnicas de Colombia SAS
DEMANDADOS: Ecoalimentos SAS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte mediante escrito visible a folio 198 del presente cuaderno, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que los depósitos ya fueron trasladados del Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá cancelan la totalidad del crédito y costas; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demandada, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento al valor pagado aquí al ejecutante.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por INDUSTRIAS CARNICAS DE COLOMBIA SAS en contra de ECOALIMENTOS SAS, FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA, UT RENACER PAE VALLE por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Oficiase por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda.

3.- SIN costas.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

5.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$200.000.000,00, como pago total de la obligación.

6.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002421463 del 16/09/2019 por valor de \$517.375.813,00, de la siguiente manera:

- \$200.000.000 para ser entregados al demandante
- \$317.375.813 para ser entregados al demandado

7.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez fraccionado por valor de \$200.000.000, a favor de la sociedad INDUSTRIAS CARNICAS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT.900.551.006-2, como pago total de la obligación.

8.- ORDENAR al ejecutante INDUSTRIAS CARNICAS DE COLOMBIA SAS identificado con NIT. 900.551.006-2 el pago del arancel judicial por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00), cifra calculada únicamente con el monto percibido por la sociedad precitada en su calidad de demandante en el proceso.

El pago del arancel judicial deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el Acuerdo No. PSAA10-7653 DE 2010, lo cual se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

9.- En firme el presente auto pásese a Despacho para realizar la respectiva devolución de los excedentes del embargo a la parte demandada.

10.- Ordenase el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° de hoy
16 OCT 2019
siendo las :00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 3477

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00107-00
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao R
DEMANDADOS: Fabiola Castro Cerón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada judicial de la parte demandada objeta la liquidación del crédito, indicando que no cumple con los requisitos de Ley, toda vez que no se indica dentro de las mismas el valor de los intereses mes a mes que expide la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante, al momento de descorrer el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del Art. 446 del Código General del proceso, que dice: *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

Bajo tal preceptiva, no se puede dar trámite a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, pues, se observa que no se allega una liquidación alternativa, tal como lo menciona la norma.

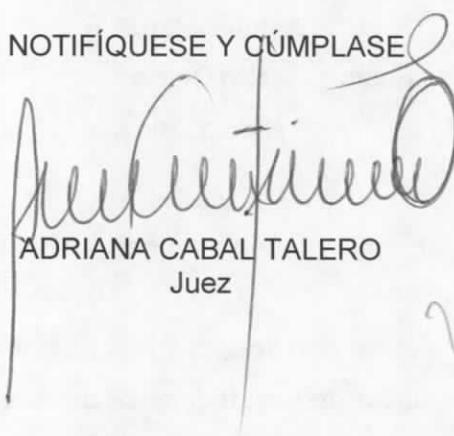
Ahora bien, verificada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a folios 97 a 108, encuentra el Despacho que está ajustada a los lineamientos establecidos por la Ley, pues liquida mes a mes los intereses conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, es por ello, que el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2º del Art. 446 del CGP.

2.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 97 a 108 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

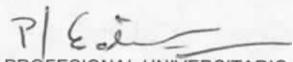
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N^o 177 de hoy
16 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3495

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00107-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADO: Fabiola Castro Cerón

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega memorial¹ en el que solicita se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., efecto para el cual aporta recibo predial.

Al respecto, debe señalarse que aunque el documento aportado es válido para el fin pretendido, no podrá darse trámite a lo incoado, en razón a que los datos contenidos en dicho documento no se contrastan con lo obrante en el expediente, teniendo en cuenta que son dos los inmuebles embargados y secuestrados, mientras que lo aportado solo versa sobre un predio sin distinguir a cuál de los dos se hace alusión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

¹ Visible a Folio 94

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 177 de hoy
16 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/G
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio# 3484

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00023-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
DEMANDADOS: Juan Carlos Arboleda Angulo, Martha Patricia Arango y
Bioten de Colombia Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por uno de los demandados mediante escrito visible a folio 117 del presente cuaderno, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que los depósitos ya fueron trasladados del Juzgado de origen cancelan la totalidad del crédito y costas; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO en contra de JUAN CARLOS ARBOLEDA ANGULO, MARTHA PATRICIA ARANGO Y BIOTEN DE COLOMBIA LTDA por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Oficiese por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda.

3.- SIN costas.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

5.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$22.613.688,16, como pago total de la obligación.

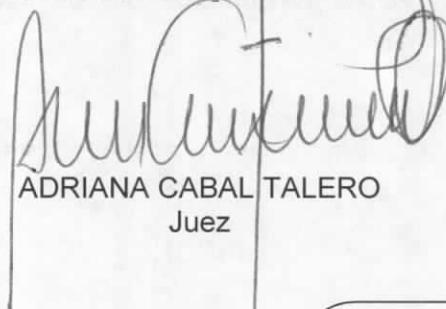
6.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación por valor total de \$22.613.688,16, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ELIZABETH RUSCA ZULUAGA identificada con CC. 31.864.508, como pago total de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424092	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 22.518.468,40
469030002378920	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 95.219,76

7.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 1377 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/E
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 3485

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00248-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Patiño Laverde
DEMANDADOS: Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 143 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-oct-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	31-ago-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	311
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
	\$
INTERESES	723.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.274.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000

SALDO INTERESES	\$ 22.274.667
DEUDA TOTAL	\$ 122.274.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.883.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.160.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.033.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.163.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 9.343.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.493.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.633.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.783.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 17.923.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.063.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.140.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.203.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.211.333,33
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.203.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de mora	\$ 22.274.667
TOTAL	\$ 122.274.667

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$122.274.667,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$122.274.667,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No de hoy
17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/Edin
PROFESIONAL UNIVERSITARIO